

Lia. Juan Martínez Nieto

NOTARIO PUBLICO No. 23  
SALTILLO, COAH. MEXICO



ESCRITURA NUMERO VEINTISIETE:

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, siendo las (9.30 Hrs.) nueve horas con treinta minutos del día de hoy viernes (13) trece de mayo de (1988) Mil novecientos ochenta y ocho, ante mí, EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN MARTINEZ NIETO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTITRES EN EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SALTILLO, con Despacho ubicado en la calle de Juárez Poniente número 207 de esta ciudad, COMPARECIERON: Los señores: INGENIERO JOSE F. FLORES SILLER, JORGE ALBERTO BAUTISTA JIMENEZ, señora MARTHA LIBERATA FARIAS MALDONADO, CONTADOR PUBLICO NARCISO CABALLERO LOPEZ y SERGIO GUSTAVO ESPARZA ESCAMILLA.

LOS COMPARECIENTES, son conocidos del Notario Público autorizante, con aptitud legal para contratar y obligarse válidamente, sin que en contrario nada se conste y DIJERON: Que por medio de este Instrumento Público, han convenido en CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para el objeto que en seguida se mencionará, formalizándola en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

I.- DECLARAN LOS COMPARECIENTES que por conducto del señor ING. JOSE F. FLORES SILLER, solicitaron y obtuvieron de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, la autorización necesaria para CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL, para desarrollar el objeto que mas adelante se especificará, el cual permiso original me es presentado y Yo el Notario Público, DOY FE que es del tenor literal siguiente:== "EN EL ANGULO SUPERIOR IZQUIERDO, se encuentra impreso un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.== Bajo el mismo dice: Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- SUE DIRECCION GENERAL PARA ASUNTOS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- Permiso No. 000225.- Exp. No. 19/000638/88.- Folio No. 001124.- Monterrey, N. L., a seis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.- Arriba al Centro dice:== EN ATENCION a que el C. JOSE F. FLORES SILLER, solicitó permiso de esta Secretaría para que se constituya una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la denominación de COPISA DE

2

SALTILLO, S. A. de C. V. con duración de 99 años, cuyo domicilio será: Saltillo Coahuila.- capital social de \$ 5'000,000.00 MINIMO; MAXIMO ILIMITADO; objeto social: El que se detalla en el anexo, que firmado y sellado forma parte integrante de este Permiso.- AL PROTOCOLIZAR ESTE PERMISO EL NOTARIO DEBERA TRANSCRIBIR LA ORDEN DE COBRO QUE AMPARA EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE.- RUBRICA ILEGIBLE.- Abajo a la izquierda un sello que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DELEGACION MONTERREY, N. L.- A LA DERECHA OTRO SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DELEGACION EN MONTERREY, N. L.-+ AJMI- /APE/maav a la derecha: Del F.C.S.A. 2º 51 % 49 % 6-1-86 rúbrica ilegible.- al reverso y para insertar en la Escritura Constitutiva de la Sociedad la siguiente cláusula contenida en el Artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitución General de la República, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la Sociedad pueda tener, en que: "Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".- C O M C E D E al solicitante permiso para constituir la Sociedad a condición de insertar en la Escritura Constitutiva la cláusula arriba transcrita; en la inteligencia de que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, en relación con los artículos 2 y 6 de la propia Ley, el 51 % del Capital Social sólo podrá ser suscrito por: a).- Personas físicas de nacionalidad mexicana; b).- Inmigrantes que no se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior y siempre que dichos inmigrantes no realicen actividades reservadas a personas físicas mexicanas o a personas morales de la misma nacionalidad con cláusula de exclusión de extranjeros o que sean materia de regulación espacial, y c).- Personas morales mexicanas en las que



Lia. Juan Martínez Nieto

NOTARIO PUBLICO No. 19  
SALTILLO, COAH., MEXICO

2.-

participe total o mayoritariamente el capital mexicano y en las que los extranjeros no tengan, por cualquier título, la facultad de determinar su manejo. El 49 % restante será de suscripción libre, siempre que no tenga, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la sociedad cuya constitución se autoriza mediante este permiso. En todo caso y en cualquier circunstancia deberá respetarse el porcentaje de capital mínimo mexicano, en términos netos, que es del 51 %, por lo que la participación de la inversión extranjera en el Capital Social podrá ser inferior al 49 %, pero nunca exceder este porcentaje. En cada caso de adquisición de bienes inmuebles, aguas o sus accesiones, deberá solicitarse a esta Secretaría el Permiso previsto. Sin que dicho permiso pueda ser otorgado para la adquisición de inmuebles en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas. Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, la fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del Artículo 27 Constitucional, fracción I, su ley orgánica y reglamento. Su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la Sociedad, su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos ordenamientos, se expide sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o permisos que el interesado deba obtener para el establecimiento y operación de la Sociedad.

El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del propio artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del artículo 27 constitucional.

ANTONIO ELECTIVO NO REELECCION. P. O. DEL SECRETARÍA  
LIC. DELEGADO LIC. ANTONIO JUAN MARCOS ISSA  
LIC. RÓDOLFO MEGIBILE. - 1 del F.C.S.A. 2º 51% = 49% 6-1-25.  
CMA. ASEREA:

OBJETO: = COMPRA VENTA, DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS



4

PARA OFICINA, PAPEL, REFACCIONES Y MATERIALES DE USO PARA LOS MISMOS.- rúbrica ilegible.- Un sello con el escudo nacional que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores.- Delegación Monterrey, N. L.- rúbrica ilegible.- Otro sello con el Escudo Nacional que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DELEGACION EN MONTERREY, N. L.- Abajo a la izquierda: Anexo 001124.- rúbrica ilegible."

A continuación se transcribe la orden de cobro que ampara el pago de derechos correspondiente a este permiso, el cual dice:

"AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO dice: HACIENDA SHCP.- Declaración de pago de derechos por certificaciones, reposiciones, etc.- Folio RD=2.- I.- Oficina autorizada Monterrey, N. L.- II.- Datos de identificación del contribuyente: nombre, denominación o razón social: COPISA DE SALTILLO S. A. de C. V.,- III.- Dependencia: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- CLAVE 156.- IV.- DESCRIPCION DEL CONCEPTO: Servicios Jurídicos: Permiso conforme a las fracciones I y IV del Artículo 27 Constitucional.- Const. de Sociedad \$ 22,000.00.- Clave 154.- Importe a pagar \$ 22,000.00.- Número 3746565.- Arriba a la derecha un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tesorería de la Federación.- Caja recibidora en Sria. de Relaciones Exteriores.- El manejador de fondos.-".

DOY FE Y CERTIFICO: Que el permiso anteriormente inserto y relacionado así como la Orden de pago transcrita concuerdan fiel y exactamente con sus originales que he tenido a la vista y los cuales se anexan al apéndice de mi protocolo, a fin de formar parte de la documentación de esta escritura.

II.- SIGUEN RECLAMANDO los comparecientes, que contando con el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la CONSTITUCION precitada, al efecto otorgan la siguiente:

CLAUSULA UNICA:

LOS COMPARECIENTES constituyen UNA SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL DE CAPITAL VARIABLE que se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los siguientes:

ESTATUTOS:

CAPITULO I.- DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD Y DURACION DE LA NEGOCIACION:

ARTICULO 10.- La Sociedad se denominará "COPISA DE SALTILLO", cobrando la esta denominación seguida de



Lta. Juan Martínez Nieto

NOTARIO PUBLICO No. 99  
SALTILLO, COAH., MEXICO

3.-

Las palabras: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura: S. A., de C. V.

ARTICULO 20.- EL DOMICILIO de la Sociedad será la ciudad de Saltillo, Coahuila y no se entenderá cambiado, si la propia empresa, establece agencias o sucursales fuera de dicha entidad.

ARTICULO 21.- LA SOCIEDAD tendrá por objeto: La compra venta, distribución de equipos para oficina, papel, refacciones y materiales de uso para los misacs.

ARTICULO 22.- LA SOCIEDAD tendrá Nacionalidad Mexicana. En consecuencia "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

ARTICULO 23.- LA DURACION de la sociedad será de (99) NOVENTA Y NUEVE AÑOS, que principia a contar desde la fecha de esta Escritura Pública.

CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES:

ARTICULO 24.- EL CAPITAL SOCIAL será variable.- El capital mínimo fijo es de: \$ 5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por (500) quinientas acciones nominativas ordinarias, con valor de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, las cuales han quedado suscritas e íntegramente pagadas, que integran la serie "A". La parte variable del capital es ilimitado, representada por acciones de la serie "B", que tendrán las características que se describen en su serie.

ARTICULO 25.- Dentro del mínimo de \$ 5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y el máximo autorizado, el capital social podrá ser aumentado mediante aportaciones de los accionistas por suscripción de acciones que se mantengan en la posesión de la Sociedad o por adquisición de nuevos accionistas; podrá ser reducido por medio del retiro total o parcial de dichas aportaciones, hasta el mínimo estipulado en esta cláusula, para que sea necesaria la reforma de esta escritura o de sus estatutos.



otorgamiento de esta escritura, como mera excepción al no celebrarse en el domicilio social, constituye la primera Asamblea General de Accionistas de la sociedad, y en ella por unanimidad se toman los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Las acciones nominativas de la serie "A" que representan la parte fija mínima del capital social, han quedado suscritas y pagadas totalmente de la manera siguiente:

NOMBRE:	ACCIONES:	VALOR:
ING. JOSE F. FLORES SILLER.	496	\$ 4'960,000.00
JORGE ALBERTO BAUTISTA JIMENEZ.	1	\$ 10,000.00
MARtha LIBERATA FARIAS MALDONADO.	1	\$ 10,000.00
C. P. NARCISO CABALLERO.	1	\$ 10,000.00
SERGIO GUSTAVO ESPARZA ESCAMILLA.	1	\$ 10,000.00
	500	\$ 5'000,000.00

(CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

SEGUNDO:

En tanto la Asamblea General no adopte una determinación en contrario se elige el sistema de Administración Unico; siendo electo por unanimidad para ocupar dicho puesto el señor ING. JOSE F. FLORES SILLER, a quien se le confieren todas las facultades a que se refiere el artículo (18º) decimo octavo de los presentes estatutos.

Asimismo se designa como Comisario de la Sociedad al señor CONTADOR PUBLICO NARCISO CABALLERO LOPEZ, quien estando presente acepta el cargo y protesta su fiel y legal desempeño.

El Administrador Unico, así como el Comisario designados, manifiestan que aceptan el cargo que se les confiere y protestan su fiel y legal desempeño y para garantizar la responsabilidad en que puedan incurrir durante su gestión, depositan cada uno de éstos en la Tesorería de la sociedad, la cantidad de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.) en efectivo, correspondiente al valor de una de las acciones, para quedar desde luego en ejercicio de sus respectivos cargos, con las facultades y obligaciones estipuladas en este contrato.

TERCERO: Los comparecientes designan como Delegado Social al señor ING. JOSE F. FLORES SILLER, para que